



DENIEGA SOLICITUDES QUE INDICA.

R. EX. N° 392

VALPARAÍSO, 11 FEB. 2015

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 03/2013, de fecha 22 de enero de 2015, y en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 05/2015, de fecha 2 de febrero de 2015; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Península de Hualpén, RSU 08.05.0502, por la Asociación Gremial de Microempresarios de la Pesca Artesanal y Procesadores de Productos del Mar y Actividades Conexas "A.G. MIPAP - PROMAR" Registro de Asociaciones Gremiales N° 342-8, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de algas y Actividades conexas "NUEVA ESPERANZA" de Punta Lavapié, Registro Sindical Único 08.08.0042, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de orilla y otros afines, Registro Sindical Único 08.05.0276, y por la Federación Regional de Sindicatos de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y afines de la región del Bio Bio, Registro Sindical Único 08.05.0422, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.810, N° 12811, N° 12.812 y N° 13999, todas de 2014, y N° 260 de 2015; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2703 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta N° 2703 de 2014, esta Subsecretaría fijó un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que, mediante solicitudes citadas en Visto, las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas manifestaron su voluntad de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones para la pesquería artesanal de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región.

Que en relación con lo anterior, ninguna de las organizaciones antes señaladas acompañó el listado oficial de las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero en las pesquerías sometidas al régimen antes señalado, dentro del plazo y en los términos exigidos en el artículo 7° inciso 2° literal a) del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

Que a mayor abundamiento, y tratándose de la solicitud efectuada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Península de Hualpén, RSU 08.05.0502, no se acompaña ninguno de los antecedentes exigidos en el artículo 7° inciso 2° del D.S. N° 296 de 2004, antes citado.

Que el inciso 2° del artículo 8° del D.S. N° 296 de 2004, antes citado, indica que las organizaciones de pescadores artesanales que no acompañaren la documentación en los términos exigidos se entenderá que no participarán del Régimen que se pretende establecer.

Que en consecuencia corresponde denegar las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 12.810, N° 12.811, N° 12.812 y N° 13.999, todas de 2014, y N° 260 de 2015.

#### **RESUELVO:**

1.- Deniéganse las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 12.810, N° 12.811, N° 12.812 y N° 13.999, todas de 2014, y N° 260 de 2015, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Península de Hualpén, RSU 08.05.0502, por la Asociación Gremial de Microempresarios de la Pesca Artesanal y Procesadores de Productos del Mar y Actividades Conexas "A.G. MIPAP - PROMAR" Registro de Asociaciones Gremiales N° 342-8, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de algas y Actividades conexas "NUEVA ESPERANZA" de Punta Lavapié, Registro Sindical Único 08.08.0042, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de orilla y otros afines, Registro

Sindical Único 08.05.0276, y por la Federación Regional de Sindicatos de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y afines de la región del Bio Bio, Registro Sindical Único 08.05.0422, de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organización en la pesquería de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, oficina Quintero, para efectos de que dicho servicio comunique a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 1.- el contenido de la presente resolución.

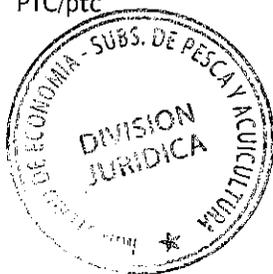
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

PTC/ptc



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**

Jefe del Departamento Administrativo (S)